

Proyectos de Ley 9063/2024-CR y 9483/2024-CR



Dictamen aprobado por unanimidad recaído en los proyectos de ley **9063/2024-CR y 9483/2024-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para regular la exoneración del pago de costos y costas en el procedimiento administrativo sancionador por allanamiento o reconocimiento del proveedor

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 9063/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, por el que se propone la ley que asegura el derecho de los consumidores a iniciar procedimientos administrativos por infracciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- **Proyecto de Ley 9483/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre, por el que se propone la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de garantizar justicia oportuna a los consumidores.

Los proyectos de ley antes descritos tiene como objetivo común modificar el numeral 3 del tercer párrafo del artículo 112 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para precisar la aplicación de circunstancias atenuantes especiales en la figura del allanamiento y reconocimiento dentro del procedimiento administrativo sancionador ante el Indecopi, razón por la cual el presente dictamen acumula las referidas propuestas legislativas.

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el martes 26 de noviembre de 2024, el dictamen recaído en los proyectos de Ley **9063/2024-CR y 9483/2024-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para regular la exoneración del pago de costos y costas en el procedimiento administrativo sancionador por allanamiento o reconocimiento del proveedor, fue aprobado por unanimidad, con 12 votos a favor de los señores congresistas Ernesto Bustamante Donayre, Guido Bellido Ugarte, Auristela Ana Obando Morgan, Cesar Manuel Revilla Villanueva, Nivardo Edgar Tello Montes, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Noelia Herrera Medina, Wilson Soto Palacios, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jhakeline Katy Ugarte Mamani e Idelso Manuel García Correa.

I. SITUACIÓN PROCESAL



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 11:26:45-0500

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **9063/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de octubre de 2024. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el 03 de octubre de 2024 como única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen respectivo.

El Proyecto de Ley **9483/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 8 de noviembre de 2024. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el 12 de noviembre de 2024 como única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen respectivo.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la web del Congreso de la República, no se ha encontrado antecedentes relacionados con la materia de las propuestas legislativas en la presente legislatura.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 9063/2024-CR

Propone modificar el numeral 3 del artículo 112 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

*Artículo 112.- Criterios de graduación de las sanciones administrativas
[...]*

Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:

- 3. En los procedimientos de oficio promovidos por denuncias de parte, cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones del consumidor al ser notificado con la resolución que inicia el procedimiento, se da por concluido el procedimiento con la resolución de determinación de responsabilidad del proveedor y la imposición de la medida correctiva correspondiente. Podrá imponerse como sanción una amonestación si el proveedor realiza el allanamiento o reconocimiento con la presentación de los descargos; caso contrario, la sanción a imponer será pecuniaria. En aquellos casos en que el allanamiento o reconocimiento verse sobre controversias referidas a actos de discriminación, actos contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas, se considera como un atenuante pero la sanción a imponer será pecuniaria. **En ningún supuesto de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos, se exonera al denunciado del pago de los costos o costas del procedimiento.***

[...]

2.2. Proyecto de Ley 9483/2024-CR

Propone modificar el artículo 112 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el siguiente texto dispositivo:

Artículo 112. Criterios de graduación de las sanciones administrativas

Al graduar la sanción, el órgano resolutorio puede tener en consideración los siguientes criterios:

(...)

Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:

(...)

- 1. En los procedimientos de oficio promovidos por denuncia de parte, cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones del consumidor al ser notificado con la resolución que inicia el procedimiento, se da por concluido el procedimiento con la resolución de determinación de responsabilidad del proveedor y la imposición de la medida correctiva correspondiente. Podrá imponerse como sanción una amonestación si el proveedor realiza el allanamiento o reconocimiento con la presentación de los descargos; caso contrario, la sanción a imponer será pecuniaria. En aquellos casos en que el allanamiento o reconocimiento verse sobre controversias referidas a actos de discriminación, actos contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas, se considera como un atenuante pero la sanción a imponer será pecuniaria. En **aquellos** supuestos de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos, se exonera al denunciado del pago de los costos del procedimiento, pero no de las costas.*

Los proveedores que hayan sido sancionador previamente por la misma infracción dentro de los veinticuatro (24) meses previos a la imputación de cargos no se benefician de los atenuantes contemplados en el párrafo precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días calendario, contados desde la promulgación de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la misma.

Los proyectos de ley antes descritos se acumulan porque tienen como objetivo común modificar el numeral 3 del tercer párrafo del artículo 112 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto de circunstancias atenuantes especiales en la figura del allanamiento y reconocimiento dentro del procedimiento administrativo sancionador ante el Indecopi.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993: artículo 65.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil.
- Decreto Legislativo 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la calidad regulatoria.
- Decreto Legislativo 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.
- Decreto Legislativo 1308, Decreto Legislativo que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.
- Decreto Legislativo 1390, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Legislativo 807, Facultades, normas y organización del Indecopi.
- Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el Expediente 52-2010-PA/TC.

3.2. Normas convencionales

- Naciones Unidas, Directrices para la Protección del Consumidor (CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO), Nueva York y Ginebra, 2016.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis técnico

Las propuestas legislativas materia del presente dictamen proponen modificar el numeral 3 del artículo 12 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en la parte de circunstancias atenuantes especiales, con la finalidad de precisar la aplicación del procedimiento administrativo sancionador en la figura del allanamiento y reconocimiento formulados con los descargos, por parte del proveedor en materia de protección al consumidor.

Para el estudio de las proposiciones de ley, en virtud con el marco jurídico constitucional **que garantiza los derechos de los consumidores**, es relevante lo previsto en la Constitución Política del Perú, que establece en el artículo 65 que, “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado”. [...].

Del mismo modo, en materia de protección del consumidor, la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece las normas de protección y defensa de los derechos de los consumidores, que se enmarca en la política social y económica del Estado.

Enfocándonos en el análisis del presente dictamen, cabe indicar que actualmente el escenario del allanamiento ha formado parte de nuestro ordenamiento jurídico como una de las formas de conclusión del proceso, en el cual el demandado puede allanarse en cualquier etapa del proceso, siempre en cuando sea antes de la sentencia. Al respecto, el Código Procesal Civil Peruano¹, establece la siguiente disposición:

Artículo 330. El demandado puede expresamente allanarse o reconocer la demanda, legalizando su firma ante el Auxiliar jurisdiccional. En el primer caso acepta la pretensión dirigida contra él; en el segundo, además de aceptar la pretensión, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de ésta”.

Por su parte, en materia de protección al consumidor, cabe señalar que mediante el Decreto Legislativo 1308 y el Decreto Legislativo 1390, ambos modificaron el inciso 3 del artículo 112 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que en la fecha señala el siguiente mandato:

Artículo 112. Criterios de graduación de las sanciones administrativas

[...]

Se considera circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:

[...]

3. En los procedimientos de oficio promovidos por denuncia de parte, cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones del consumidor al ser notificado con la resolución que inicia el procedimiento, se da por concluido el procedimiento con la resolución de determinación de responsabilidad del proveedor y la imposición de la medida correctiva correspondiente. Podrá imponerse como sanción una amonestación si el proveedor realiza el allanamiento o reconocimiento con la presentación de los descargos; caso contrario, la sanción a imponer será pecuniaria. En aquellos casos en que el allanamiento o reconocimiento verse sobre controversias referidas a actos de discriminación, actos contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas, se considera como un atenuante pero la sanción a imponer será pecuniaria. En todos los supuestos de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos, se exonera al denunciado del pago de los costos del procedimiento, pero no de las costas.

Con relación al escenario de los supuestos de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos, se exonera al denunciado el pago de los costos en el procedimiento administrativo sancionador, entre otros aspectos de mecanismos de solución de culminación anticipada del proceso.

Al respecto, si bien es cierto, que con los decretos legislativos 1308 y 1390 que modificaron el Código de Consumo, en el tema de allanamiento y reconocimiento por parte de los proveedores en un procedimiento administrativo sancionador habría significado una significativa ventaja en estos casos, como la reducción de la carga

¹ Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil.

procedimental de los órganos resolutivos del Indecopi, celeridad en el tiempo para la finalización de la doble instancia administrativa a los consumidores y minimizar los costos de una potencial multa y pago de costos a los proveedores denunciados.

El problema, es que estos hechos serían usados por los proveedores en su mayoría solo para minimizar contingencias económicas, ya que esta figura de allanamiento o reconocimiento lo usarían cuando recién toman conocimiento de la infracción cuando han sido notificados con el admisorio de la denuncia a efectos de evitar pagar la multa y costos, el cual no sería recuperable por el consumidor.

Asimismo, es preciso señalar que en algunos casos los consumidores no denuncian de inmediato una infracción, sino que lo realizan recién ante una negativa del proveedor, perdiendo el tiempo y recursos económicos en el trance del camino, por lo que recurren a contratar un abogado, a pesar de que no resulta obligatorio para que le admitan su denuncia.

Al respecto, lo lamentable que en el devenir del proceso muchos consumidores al no tener los recursos o el tiempo para estar pendiente del procedimiento declinan a presentar una denuncia, generándose una situación de desequilibrio entre el proveedor y consumidor, el cual es aprovechado por los proveedores.

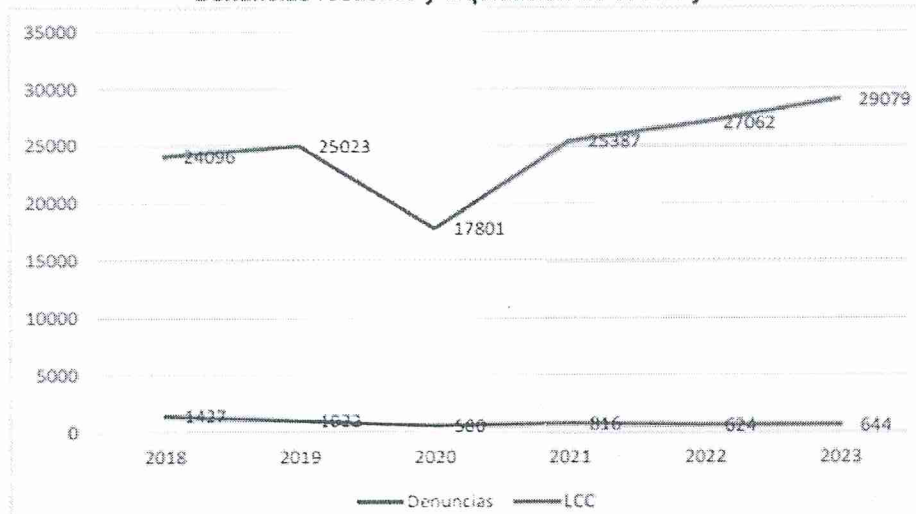
Con relación a la propuesta de modificar el numeral 3 del artículo 112 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en la parte circunstancias atenuantes especiales, propone el siguiente texto: **“En ningún supuesto de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos, se exonera al denunciado del pago de los costos o costas del procedimiento”**.

Al respecto, de acuerdo con la opinión del Indecopi refiere que desde el año 2018 hasta el año 2023 la demanda de los servicios del Indecopi en lo que respecta a la solución de controversias de consumo en la vía administrativa ha reportado un crecimiento sostenido reflejado en el incremento de la tramitación de los diversos tipos de expedientes a través de sus órganos resolutivos.

Así, entre el 2018 y 2023, el número de expedientes resueltos, a nivel nacional, aumentó a una tasa promedio anual de 3.6 %, pasando de 33875 a 40363 expedientes, reflejándose una variación en denuncias de 24096 a 29079 procedimientos. Como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

En el siguiente gráfico es de destacar que los expedientes de liquidación de costas y costos como porcentaje de las **denuncias tramitadas** en el Indecopi pasó de 5.9 % en 2018 a 2.2 % en 2023, lo que podría evidenciar la menor acreditación de la participación de abogados en los procedimientos de denuncias y que los consumidores que optan por formular una denuncia con patrocinio es residual respecto del volumen total de las denuncias.

Gráfico 01
Denuncias resueltas y Liquidación de costas y costos



Fuente: Sistema Integrado Resolutivo de Protección al Consumidor del Indecopi.
Elaboración: Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi.

En ese contexto, siguiendo la opinión del Indecopi, se podría señalar que la incorporación de la figura del allanamiento y reconocimiento realizado a través del Decreto Legislativo 1308, que modifica la Ley 29571, no habría cesado el derecho de los consumidores de solicitar la tutela de sus derechos ante el Indecopi. No obstante, la disminución de solicitudes de liquidación de costas y costos si puede ser asociado a la emisión del Decreto Legislativo 1390, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual precisó y evidenció que en los procedimientos administrativos sancionadores de protección del consumidor no es obligatoria la participación de un abogado, ello en concordancia con lo ya establecido en el artículo 42 del Decreto Legislativo 807, Facultades, normas y organización del Indecopi.

Asimismo, refieren mediante la estadística del Indecopi, un **crecimiento en la cantidad de denuncias en materia de protección del consumidor** en los últimos 5 años (2018-2023), que mientras que las solicitudes de liquidación de **costas y costos ha disminuido** durante el mismo periodo, se demuestra que el número de consumidores que optan por formular una denuncia con patrocinio es residual respecto del volumen total de las denuncias.

Entonces con esta propuesta que, "En ningún supuesto de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos, se exonera al denunciado del pago de los costos o costas del procedimiento", se observa que algunos consumidores podrían interponer denuncias con la finalidad de obtener costos procesales, desnaturalizando la finalidad de los procedimientos administrativos sancionadores en el tema de protección al consumidor.

Conforme lo ha señalado el Indecopi, podría haber incremento de la carga procedimental, ello saturaría a los órganos resolutivos del Indecopi, retrasando en la resolución de casos, perjudicando tanto a los consumidores como a los proveedores.

Es importante mencionar, que mediane el Informe 000340-2024-SBC/INDECOPI, de fecha 22 de octubre de 2024, remitido por el Indecopi, mediante estadística, refieren que en los **reclamos registrados recibidos a través de reclama virtual**, que es uno de los canales más utilizados para la presentación de los reclamos de consumo. Indicando que también reciben reclamos a través de los demás canales como personal, telefónico, correo electrónico, entre otros.

En ese sentido, conforme se puede apreciar en el cuadro 1, entre enero de 2021 y setiembre de 2024, se han registrado **419046** reclamos a nivel nacional, siendo el canal más utilizado el "Reclama Virtual", con 323671 (77.23%); seguido de la atención "personal", con 54782 (13.07%) y la "Llamada Telefónica", con 26428 (6.30%).

INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE RECLAMOS PRESENTADOS Y CONCLUIDOS, ENERO 2021 - SEPTIEMBRE 2024

1. RECLAMOS PRESENTADOS A NIVEL NACIONAL, SEGÚN MODALIDAD DE ATENCIÓN, 2021 - SETIEMBRE 2024 P/

n°	Modalidad de atención	2021	2022	2023	Ene-Sep 2024 P/	Total 2021- 2024 P/
1	Reclama Virtual	95,693	87,164	81,776	59,038	323,671
2	Personal	3,921	13,855	20,884	16,122	54,782
3	Llamada Telefónica	7,801	4,933	6,847	6,847	26,428
4	Correo Electrónico	2,973	2,913	3,745	2,704	12,335
5	Carta	338	316	225	125	1,004
6	Whatsapp	91	182	329	224	826
Total reclamos		110,817	109,363	113,806	85,060	419,046

P/ La información correspondiente a 2024 es preliminar.

Fuente: Plataforma Interactiva del Servicio de Atención al Ciudadano (PISAC).

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

Así también, en cuanto a los *reclamos concluidos conciliados, no conciliados e inasistencia del reclamado*; señala en su informe, respecto de la gestión de los reclamos de consumo, que la solución de los casos presentados puede considerar la mediación, en la cual el problema es resuelto de manera directa entre las partes con el apoyo de un colaborador de la institución, sin la necesidad de una reunión o a través de una audiencia de conciliación, en la cual, las partes participan en una reunión (virtual o presencial) con un conciliador de la institución, en la búsqueda de acuerdos que pongan fin al reclamo.

Respecto de los reclamos no conciliados, estos consideran los casos en los que habiendo sido convocadas las partes a una audiencia de conciliación, luego de la reunión, no se arribó a ningún acuerdo.

En atención a lo expuesto, se puede observar en el Cuadro 2, que entre enero de 2021 y setiembre de 2024, se ha concluido en calidad de "conciliado" (acuerdo de las partes) 166907 reclamos (37.28%) y como "no conciliado" (acuerdo de las partes) 35893 reclamos (8.01%), a nivel nacional. Asimismo, se precisa que se registraron 15113 reclamos concluidos en calidad de inasistencia del reclamado, representando el 3.37% del total de todas las formas de conclusión, considerándose los casos en los que los

proveedores reclamados, pese a ser notificados, no acudieron a la audiencia de conciliación.

2. RECLAMOS CONCLUIDOS A NIVEL NACIONAL, SEGÚN CONCILIADO, NO CONCILIADO E INASISTENCIA DEL RECLAMADO. 2021 - SETIEMBRE 2024 P/

n°	Forma de conclusión	2021	2022	2023	Ene-Sep 2024 P/	Total 2021- 2024 P/
1	Conciliado 1/	37,382	42,184	49,728	37,613	166,907
2	No conciliado	3,719	7,504	13,812	10,758	35,893
3	Inasistencia del reclamado	5,630	3,323	3,492	2,666	15,113
4	Otras formas de conclusión 2/	65,829	58,130	61,725	44,022	229,706
Total		112,560	111,141	128,857	95,061	447,619

Nota: Se precisa que a partir de junio de 2022, se tiene información del tipo de conclusión desagregada por proveedor reclamado por lo que, un reclamo puede tener más de una conclusión según el proveedor reclamado

1/ Incluye reclamos concluidos a través de mediación

2/ Incluye otras formas de conclusión tales como abandono, desistimiento del reclamante no desea continuar con el proceso del reclamo, inasistencia del reclamante, entre otros

P/ La información correspondiente a 2024 es preliminar

Fuente: Plataforma Interactiva del Servicio de Atención al Ciudadano (PISAC).

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

Entonces, se ha detallado reclamos a nivel nacional, según modalidad de atención desde enero del 2021 a setiembre de 2024. Del mismo modo, se detalla los reclamos concluidos a nivel nacional por el mecanismo de conciliación, de los actos no conciliado e inasistencia de los proveedores reclamados a las audiencias de conciliación.

De los datos, se aprecia que desde el año 2021 al 2023 las conciliaciones han decrecido, lo que significaría que los proveedores denunciados estarían dejando de conciliar con los consumidores y utilizando el beneficio del allanamiento y el reconocimiento en forma indebida.

Por su parte, la propuesta legislativa de incorporar un párrafo al numeral 3 del artículo 112 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el aspecto de circunstancias atenuantes especiales, propone el siguiente texto: **"Los proveedores que hayan sido sancionados previamente por la misma infracción dentro de los veinticuatro (24) meses previos a la imputación de cargos no se benefician de los atenuantes contemplados en el párrafo precedente"**.

Al respecto, en la actualidad, la figura del allanamiento se ha convertido en la principal vía de conclusión anticipada de los procedimientos de protección al consumidor.

Es oportuno acotar que el propósito de las modificaciones que se dio con los decretos legislativos 1308 y 1390 que modifica el numeral 3, de la parte que se considera circunstancias atenuantes especiales, del artículo 112 de la Ley 29571, en la figura del allanamiento y reconocimiento en el procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al consumidor a cargo del Indecopi. Ello, si bien es cierto se habría encaminado al acto de la conclusión anticipada del proceso, para simplificar y agilizar

los procedimientos administrativos sancionadores, lo que reduciría la carga administrativa, beneficiando principalmente al proveedor.

Según lo descrito en la exposición de motivos de la proposición de ley², *un informe del 2022 elaborado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi*, desde el 2017, el allanamiento ha representado aproximadamente el 8.1% del total de formas de conclusión de denuncias entre los años 2019 y 2021. Asimismo, dentro de ese periodo, el allanamiento abarcó el 31.1% del total de denuncias concluidas en las que se llegó a una solución. A pesar de los aspectos positivos que presenta, es importante reconocer los efectos negativos asociados a esta medida. Por ejemplo, **el consumidor se ve forzado a incurrir en costos como resultado de la conducta infractora del proveedor**. Esto implica que el **consumidor tenga que asumir los honorarios de un asesor legal, los cuales probablemente no serán reembolsados por el denunciado**, quien puede evitar estos costos al allanarse. Este aspecto es especialmente relevante dado que los consumidores que recurren al INDECOPI suelen haber agotado todas las vías disponibles para resolver su reclamo y recurren a esta institución como última instancia. Por lo tanto, el consumidor que busca asesoramiento legal corre el riesgo de tener que asumir estos costos, **por motivo que la regulación del allanamiento no garantiza su reconocimiento en el ámbito administrativo**. Además, esta situación también perjudica a las asociaciones de consumidores, quienes se verían forzadas a cubrir los costos de los procedimientos iniciados en representación de un consumidor particular, sin la garantía de ser reembolsadas por sus honorarios legales.

Es importante mencionar que los consumidores no denuncian de inmediato la infracción que habrían cometido los proveedores, porque primero agotan todas las vías disponibles para resolver su reclamo, y ante la negativa de los proveedores recién recurren al Indecopi a interponer su denuncia como última instancia, por lo que se verían obligados a contratar un abogado, a pesar de que no es obligatorio, para lograr un admisorio; ante la rigurosidad de los órganos resolutivos, el cual probablemente no le serán reembolsados.

En ese sentido, otra de las afectaciones que estarían teniendo los consumidores ante la denuncia de una infracción de los proveedores y al no ver satisfactoria su reclamo, en el camino del proceso pierden tiempo y recursos económicos.

Además, esta figura del allanamiento y reconocimiento serían usadas por los proveedores en su mayoría solo para minimizar contingencias económicas, dado que tomarían conocimiento de la infracción, cuando recién han sido notificados con el admisorio de la denuncia a efectos de evitar pagar la multa y costos el cual no sería recuperable por el consumidor

Ante estos problemas expuestos latentes, estaría desincentivando el accionar de los consumidores en reclamar sus derechos, porque ven sus denuncias perderse en el tiempo y no encuentran respuesta satisfactoria a su reclamo.

² Exposición de motivos del Proyecto de Ley 9483/2024-CR.

Ante esta problemática, en el marco constitucional del artículo 65 de la Constitución Política del Perú y en atención que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, por el que se garantiza los derechos de los consumidores en un régimen de economía social del mercado, es oportuno su legislación.

De la misma manera, el Código de Consumo, en el aspecto de Políticas públicas, en el inciso 6. ***El Estado garantiza mecanismos eficaces y expeditivos para la solución de conflictos entre proveedores y consumidores.*** Para tal efecto, promueve que los proveedores atiendan y soluciones directa y rápidamente los reclamos de los consumidores; el uso de mecanismos alternativos de solución como la mediación, la conciliación y el arbitraje de consumo voluntario; y sistemas de autorregulación; asimismo, garantiza el acceso a procedimientos administrativos y judiciales ágiles, expeditos y eficaces para la resolución de conflictos y la reparación de daños. Igualmente, facilita el acceso a las acciones por intereses colectivos y difusos.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

4.2.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que los proyectos de ley 9063/2024-CR y 9483/2024-CR, cumplirían con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como el análisis costo beneficio, el mismo que requiere ser reforzado.

4.2.2. Relación de las iniciativas con la Agenda Legislativa 2024-2025 y con el Acuerdo Nacional

El Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025³, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

En ese sentido, la presente Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el mismo que establece como Objetivo III. Competitividad en el País, y es bajo las Políticas de Estado que, en el numeral 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado, establece medidas de protección de los consumidores y usuarios (Tema 69) y medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico (tema 72). De la misma manera, en el objetivo IV. Estado eficiente,

³ Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 02.11.2023.

transparente y descentralizado, en la política de Estado, en el numeral 28. Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la Justicia e Independencia Judicial, se enmarcan en los proyectos de ley 9063/2024-CR y 9483/2024-CR, teniendo en cuenta que tienen como objetivo medidas a favor de los usuarios y consumidores.

4.2.3. Impacto de la viabilidad en protección al consumidor con la propuesta legislativa

El Código de Protección y Defensa del Consumidor

La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece en el Artículo VI. Políticas públicas, la siguiente disposición:

11. El Estado orienta sus acciones para que la protección al consumidor sea una política transversal que involucre a todos los poderes públicos, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.

Las Naciones Unidas, Directrices Internacionales

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor⁴, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) establece lo siguiente:

IV. Principios para unas buenas prácticas comerciales

11. Los principios que establecen los parámetros de unas buenas prácticas comerciales en las actividades comerciales en línea y fuera de línea con los consumidores son los siguientes:

a) Trato justo y equitativo. Las empresas deben tratar de manera justa y honesta a los consumidores en todas las etapas de su relación, como parte esencial de la cultura empresarial. Las empresas deben evitar prácticas que perjudiquen a los consumidores, en particular a los consumidores en situación vulnerable y de desventaja.

V. Directrices

[...]

C. Promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores

4.3. Análisis de las opiniones e información solicitada

4.3.1. Opiniones solicitadas:

a) Del Proyecto de Ley **9063/2024-CR** se solicitaron las siguientes opiniones técnicas:

⁴ https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf; Las directrices fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7, de 26 de julio de 1999, y revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015.

- Oficio P.O. 058-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 9 de octubre de 2024, dirigido a la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - Aspec.
- Oficio P.O. 055-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 9 de octubre de 2024, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.
- Oficio P.O. 057-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 9 de octubre de 2024, dirigido a la Cámara de Comercio de Lima - CCL.
- Oficio P.O. 066-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 9 de octubre de 2024, dirigido al señor Leonardo Valdez.
- Oficio P.O. 056-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 9 de octubre de 2024, dirigido al presidente ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

b) Del Proyecto de Ley **9483/2024-CR** se solicitaron las siguientes opiniones técnicas:

- Oficio P.O. 102-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 13 de noviembre de 2024, dirigido al presidente de la Cámara de Comercio de Lima - CCL.
- Oficio P.O. 101-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 13 de noviembre de 2024, dirigido al presidente ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.
- Oficio P.O. 100-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 13 de noviembre de 2024, dirigido al presidente del Consejo de Ministros - PCM.
- Oficio P.O. 104-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 13 de noviembre de 2024, dirigido al presidente del Instituto del Derecho Ordenador del Mercado – IDOM.
- Oficio P.O. 103-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 13 de noviembre de 2024, dirigido al representante de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - Aspec.

4.3.2. Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- La **Presidencia del Consejo de Ministros - PCM** mediante Oficio D002205-2024-PCM-SG, de fecha 06 de noviembre de 2024 suscrito por Dalia Miroslava Suarez Salazar, de la secretaria general, remite el informe D001626-2024-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual refiere que no resulta viable la propuesta legislativa. Asimismo, adjunta el Informe 000199-2024-DPC/INDECOPI del Indecopi, por el cual también refiere que no resulta viable la propuesta legislativa.
- El **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi** mediante Oficio 000334-2024-PRE/INDECOPI, de fecha 31 de octubre de 2024, dirigido a Milagros Pilar Pastor Paredes de la secretaria de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, ingresó a trámite documentario del Congreso, por el cual refiere que no resulta viable la propuesta legislativa.

- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS** mediante Oficio 4318-2024-JUS/SG, de fecha 31 de octubre de 2024, adjunta el 69629-2023-SBS de fecha 13 de diciembre del 2023, suscrito por George G. Otsu Sánchez, secretario general, adjunta el INFORME LEGAL 469-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por director general de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, por el que emite comentarios y refiere que no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.
- El **Instituto del Derecho Ordenador del Mercado - DOM** mediante carta s/n de fecha 14 de octubre de 2024, cursado por Paul H. Castro García, presidente, emite opinión favorable.
- La **Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – Aspec** mediante Oficio 033-2024-ASPEC/PRES, de fecha 21 de octubre de 2024, cursado por Crisólogo Cáceres Valle, presidente, por el cual expresa comentarios refiere viable la propuesta legislativa.

4.3.3. Análisis de las opiniones recibidas

- La **Presidencia del Consejo de Ministros – PCM** a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere en su informe que la propuesta legislativa **no resulta viable** y enfoca sus argumentos en las siguientes observaciones:

Al respecto, el Proyecto de Ley 9063/2024-CR podría llevar a un incremento en la carga procedimental del Indecopi. Esta mayor carga implicaría una necesidad de recursos adicionales para poder gestionar el volumen creciente de denuncias y garantizar la celeridad en los procesos de resolución. Si el proyecto se implementa y genera un aumento en las demandas administrativas, INDECOPI podría verse forzado a ampliar su capacidad operativa, lo que demandaría más recursos financieros y logísticos. Así, si la modificación al Código de Protección y Defensa del Consumidor se traduce en una necesidad de mayor inversión pública para manejar el incremento en la carga de trabajo, esto iría en contra de las disposiciones constitucionales, ya que el Congreso estaría promoviendo indirectamente un aumento en el gasto público sin tener la atribución para hacerlo.

En tal sentido, el Proyecto de Ley constituye una iniciativa de gasto, vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, sin perjuicio de la opinión que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de Ley 9063/2024-CR, "Proyecto de Ley que asegura el derecho de los consumidores a iniciar procedimientos administrativos por infracciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley 9063/2024-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D000920-2024-PCM-SC, se les trasladó el pedido de opinión formulado por el Congreso de la República, precisando que las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe, así como, el Informe N° 000199-2024-DPC/INDECOPI, elaborado por la Dirección de la Autoridad Nacional de

Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

Sobre el particular, se señala que la Comisión para la elaboración del texto sustitutorio que contiene el presente dictamen se centra en el marco constitucional del artículo 65. "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado [...] y en atención a las normas de protección y defensa de los consumidores.

Bajo ese fundamento, es que se propone solucionar el desequilibrio que existiría en la relación entre proveedores y consumidores en un procedimiento administrativo sancionador ante una infracción por parte de los proveedores. En ese contexto mencionado, no vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que el Código de Protección y Defensa del Consumidor inicialmente no permitía la exoneración bajo análisis, ello en la búsqueda de equidad entre consumidores y proveedores.

- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi** brinda su opinión técnica en el informe señalando que no resulta viable la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

13. *Con relación a este punto, es importante considerar la siguiente información: Desde el año 2018 hasta el año 2023 la demanda de los servicios del Indecopi en lo que respecta a la solución de controversias de consumo en la vía administrativa ha reportado un crecimiento sostenido reflejado en el incremento de la tramitación de los diversos tipos de expedientes a través de sus órganos resolutivos.*

14. *Así, entre el 2018 y 2023, el número de expedientes resueltos, a nivel nacional, aumentó a una tasa promedio anual de 3.6 %, pasando de 33 875 a 40 363 expedientes, reflejándose una variación en denuncias de 24 096 a 29 079 procedimientos.*

15. *De la lectura del gráfico anterior es de destacar que los expedientes de liquidación de costas y costos como porcentaje de las denuncias tramitadas en el Indecopi pasó de 5.9 % en 2018 a 2.2 % en 2023, lo que podría evidenciar la menor acreditación de la participación de abogados en los procedimientos de denuncias y que los consumidores que optan por formular una denuncia con patrocinio es residual respecto del volumen total de las denuncias.*

16. *En ese sentido, es posible señalar que la incorporación de la figura del allanamiento y reconocimiento realizado a través del D.L. 1308 no ha suprimido el derecho de los consumidores de solicitar la tutela de sus derechos ante el Indecopi; sin embargo, la disminución de solicitudes de liquidación de costas y costos sí puede ser asociado a la emisión del Decreto Legislativo 1390, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual precisó y evidenció*

que en los procedimientos administrativos sancionadores de protección del consumidor no es obligatoria la participación de un abogado, ello en concordancia con lo ya establecido en el artículo 42 del Decreto Legislativo 807, Facultades, normas y organización del INDECOPI.

18. Si bien es cierto el fondo de la controversia antes citada se dio en el marco de un proceso de Habeas Data, dicha situación guarda bastantes similitudes con la muy probable consecuencia que traería la modificación propuesta en el Proyecto de Ley: consumidores que interpondrían denuncias con la única finalidad de obtener costos procedimentales, desvirtuando la finalidad de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de protección al consumidor, ralentizando las causas de los ciudadanos que, en uso de su buena fe, iniciaron esta clase de procedimientos con el fin de tutelar sus derechos.
- Incremento de la carga procedimental y denuncias maliciosas
20. Dicho aumento en la carga procedimental saturaría a los órganos resolutivos del Indecopi, teniendo como principal consecuencia el retraso en la resolución de casos en tanto los tiempos de respuesta se alargarían considerablemente, perjudicando tanto a consumidores como a los proveedores que buscan una resolución rápida de sus disputas.
21. Siguiendo con esta línea de hechos, un aumento en la carga procedimental implicaría una mayor necesidad de recursos por parte de Indecopi para garantizar la celeridad en el manejo de este tipo de casos. Esta mayor inversión pública contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala que los congresistas no pueden proponer la creación o el incremento de gastos públicos, salvo en lo que respecta a su propio presupuesto.
22. Una consecuencia adicional de la expansión de la carga procedimental traería consigo el incremento de denuncias maliciosas median las cuales, en línea con lo señalado previamente, se buscaría conseguir algún tipo de rédito económico a través de las solicitudes de costos del procedimiento. Así pues, el objetivo de estas denuncias oportunistas o especulativas no sería la resolución del conflicto o la satisfacción de la pretensión legal sino el obtener un beneficio económico a través del cobro de esta figura procesal. Esta clase de acciones pueden ser vistas como litigios abusivos o acciones maliciosas, ya que distorsionan el propósito del proceso, convirtiéndolo en una herramienta para obtener compensaciones monetarias en lugar de resolver una controversia genuina.

III. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley 9063/2024-CR, Proyecto de Ley que asegura el derecho de los consumidores a iniciar procedimientos administrativos por infracciones al código de protección y defensa del consumidor no resulta viable en tanto:

- (i) La Exposición de Motivos no contiene evidencia del problema público identificado el cual consistiría en la falta de incentivos a los consumidores para denunciar a los proveedores. Por el contrario, sobre la base de la información estadística del Indecopi, se advierte un crecimiento en la cantidad de denuncias en materia de protección del consumidor en los últimos 5 años (periodo 2018-2023), mientras que las solicitudes de liquidación de costas y costos ha disminuido durante el mismo periodo, lo que demuestra que el número de consumidores que optan por formular una denuncia con patrocinio es residual respecto del volumen total de las denuncias.

- (ii) *La propuesta normativa generaría que los consumidores interpongan denuncias con la única finalidad de obtener costos procesales, desvirtuando la finalidad de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de protección al consumidor.*
- (iii) *Lo señalado en el punto anterior implicaría, asimismo, el incremento de la carga procedimental y el consecuente retraso en la resolución de casos, muchos de los cuales podrían resultar maliciosos.*

La Comisión considera es cierto que esta exoneración puede haber beneficiado al Indecopi al reducir la carga procesal pero los efectos han sido negativos para los consumidores en su conjunto. Exonerar al denunciado del pago de los costos o costas del procedimiento en caso de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos trae consigo la **desigualdad entre las partes, pues** los recursos necesarios para seguir un procedimiento pueden ser sustanciales para los denunciantes, especialmente en casos donde haya un desequilibrio de poder o recursos entre las partes involucradas. Exonerar al denunciado podría exacerbar esta desigualdad, además de la **posibilidad de incentivo para cometer faltas, pues si** los denunciados saben que pueden evitar costos simplemente reconociendo la falta más adelante, esto podría reducir el disuasivo para cometer infracciones en primer lugar; así también la **percepción de injusticia que perciben los** consumidores que han incurrido en costos significativos para presentar sus reclamos pueden sentir que el sistema es injusto si los denunciados no tienen que asumir esos costos, incluso si reconocen su responsabilidad y finalmente el **posible abuso del sistema ya que** algunos denunciados podrían abusar del sistema, inicialmente negando la falta y luego allanándose solo para evitar los costos, lo que podría llevar a un uso ineficiente de los recursos administrativos y judiciales.

Finalmente, considerando las estadísticas mostradas por el propio Indecopi las conciliaciones han decrecido en los últimos años, lo que significaría que los proveedores denunciados estarían dejando de conciliar con los consumidores para utilizar el beneficio del allanamiento y el reconocimiento en forma indebida.

- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS** señala en el informe legal elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria que brinda asesoría jurídica y emite informes legales sobre la constitucionalidad o legalidad de los proyectos normativos; siempre y cuando la materia que se plantea regular en el proyecto normativo sometido a consideración se encuentre dentro de las competencias del MINJUSDH y no corresponda a una materia propia de otro sistema administrativo o funcional, en ese sentido refirió que dicha entidad no es competente para emitir opinión técnica del proyecto de ley, indicando las siguientes precisiones:

14. *Por lo tanto, esta Dirección General considera que, le corresponde a INDECOPI, a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, emitir opinión acerca de la viabilidad material de la propuesta normativa en lo que respecta a su adecuación y concordancia con las normas, principios y procedimientos que rigen el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.*

- El Instituto del Derecho Ordenador del Mercado - IDOM expresa opinión favorable en el proyecto de ley y enfoca sus argumentos en una propuesta normativa de la siguiente manera:

Propuesta de modificación:

Artículo 112: Criterios de graduación de las sanciones administrativas

(...)

3. En los procedimientos de oficio promovidos por denuncia de parte, cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones del consumidor al ser notificado con la resolución que inicia el procedimiento, se da por concluido el procedimiento con la resolución de determinación de responsabilidad del proveedor y la imposición de la medida correctiva correspondiente.

En estos casos, el proveedor deberá asumir los costos del procedimiento y los gastos legales del consumidor. *En situaciones que involucren infracciones graves, como actos de discriminación, contra la vida, la salud o el uso de sustancias peligrosas, no se exonerará al proveedor de las sanciones pecuniarias ni de los costos procesales, y las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad del daño causado".*

(...)

Razonamiento detrás de la propuesta:

Compensación integral al consumidor: *La propuesta de que el proveedor asuma los costos del procedimiento y los gastos legales del consumidor responde al principio de reparación integral. Los consumidores no deben cargar con los costos de proteger sus derechos tras haber sido víctimas de una infracción. Es fundamental que el proceso administrativo no les genere costos adicionales.*

Equidad en la relación de consumo: *Al introducir la obligación de que el proveedor asuma estos costos, se busca equilibrar la relación entre el proveedor y el consumidor. El consumidor, generalmente en una posición más débil, no debería asumir el costo de hacer valer sus derechos frente a un proveedor que ha incumplido con la normativa.*

Disuasión efectiva y prevención de infracciones: *La propuesta incentiva al proveedor a evitar infringir la ley, ya que no solo enfrentará una sanción pecuniaria, sino también el costo económico de los procedimientos. Al hacer que el incumplimiento resulte más costoso, se mejora la eficacia preventiva del sistema administrativo.*

Exclusión de exoneración en casos graves: *Para casos que impliquen infracciones graves (vida, salud, discriminación), se impone la obligación de sancionar al proveedor de manera proporcional a la gravedad del daño causado. Esto evita que los proveedores se beneficien de un régimen de allanamiento que podría minimizar la seriedad de las infracciones, asegurando que los derechos fundamentales de los consumidores sean protegidos adecuadamente.*

Alineación con el marco constitucional: Esta modificación se alinea con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú. El derecho al acceso a la justicia (Art. 139) y la protección de los consumidores (Art. 65) se garantizan cuando se asegura que los consumidores no tengan que asumir costos adicionales para defender sus derechos, reforzando la justicia en las relaciones de consumo. En resumen, estos cambios aseguran que el allanamiento no solo funcione como un mecanismo de simplificación procesal, sino también como una vía para garantizar una reparación completa, disuadir conductas infractoras y proteger de manera efectiva los derechos de los consumidores.

IV. Conclusión

El INSTITUTO DEL DERECHO ORDENADOR DEL MERCADO (IDOM), en colaboración con CONACUP, apoya firmemente el Proyecto de Ley 9063/2024-CR, y propone una redacción para la modificación del numeral 3 del artículo 112 del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Esta propuesta busca asegurar una mayor equidad y justicia para los consumidores, garantizando que no tengan que asumir los costos legales en casos de infracción por parte de los proveedores. Instamos al Congreso de la República a considerar esta redacción mejorada, que contribuye a una protección más efectiva de los derechos del consumidor, y al equilibrio en las relaciones de consumo en el Perú.

Al respecto, la Comisión recoge la preocupación, por lo que hace suyo los argumentos para corregir el constante escenario de mal aprovechamiento de la figura del allanamiento y reconocimiento formulados por los proveedores con la presentación de sus descargos ante la infracción que habrían cometido.

- La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – Aspec expresa opinión favorable a la propuesta legislativa y realiza los siguientes comentarios en favor de los consumidores:

Al respecto, expresamos nuestra CONFORMIDAD con dicha iniciativa legislativa por cuanto:

1. Se aborda un problema que, a lo largo de los años, ha sido puesto en conocimiento del INDECOPI en reiteradas ocasiones por las asociaciones de consumidores que no encontraron una respuesta satisfactoria a su justo reclamo. Recientemente, empero la Sala de Protección al Consumidor de dicha entidad ha emitido pronunciamientos que buscan corregir la grave distorsión que supone la exoneración del pago de costos y costas a las empresas infractoras por el simple hecho de allanarse.
2. Sin embargo, un tema tan importante no debe estar sujeto a interpretaciones subjetivas del órgano resolutorio correspondiente del Indecopi sino que, por el contrario, debe estar claramente establecido en la legislación a fin de garantizar el derecho del consumidor de contar con asesoría legal y prevenir que, al final, el letrado patrocinante no cobre los honorarios a los que tiene derecho.
3. El no pago de las costas y costos ha venido desalentando la interposición de denuncias contra los proveedores que violan la ley pero que, conocedores de las disposiciones que los favorecen, las usaban a su

favor allanándose con la denuncia. Al final se quedaban con las ganancias indebidamente obtenidas y, cuando eran descubiertos, ni siquiera pagaban los costos del proceso.

La Comisión coincide con Aspec al señalar que es una problemática de larga data y el no pago de las costas y costos ha venido desalentando la interposición de denuncias contra malos proveedores.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

4.4.1. Análisis del marco normativo

La Constitución Política del Perú establece en el Artículo 65. “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”.

Asimismo, argumentando la protección de los consumidores, es que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 018-2003-AI/TC de 26 de abril de 2004 señala que:

El Estado cumple plurales funciones, entre ellas, “(...) defiende el interés de los consumidores y usuarios como consecuencia de las relaciones asimétricas con el poder fáctico de las empresas proveedoras. Por ende, (...) tal responsabilidad conlleva la aplicación del principio pro-consumidor, generando así que, en todo acto de creación, interpretación e integración normativa que se efectúe en nuestro ordenamiento, debe operar el criterio de estarse a lo más favorable al consumidor; es decir, a un especial deber de protección (...).”

Siguiendo con el contexto en la protección del consumidor, el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2⁵ del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, señala que esta entidad tiene entre sus funciones la protección de los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo.

Así también, cabe resaltar que el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571, establece en el artículo 135. Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, que “El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en presente Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del sistema”.

⁵ Artículo 2. Funciones del Indecopi

En ese orden normativo, se señala que el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen se enfoca desde un contexto constitucional, y con las normas de protección y defensa de los consumidores, en un régimen de economía social de mercado. Con este dispositivo normativo, se garantiza la justicia y equidad en los consumidores, es decir, se busca equilibrar la relación entre proveedores y consumidores. Además, esta propuesta se orienta que estos actos de allanamiento o reconocimiento son solo funcione como mecanismos de simplificación procesal, también sea como un medio para garantizar una reparación justa e integral, para disuadir conductas infractoras, con la finalidad de proteger de manera oportuna los derechos de los consumidores.

4.4.2. Efecto de vigencia de la norma

Con la aprobación del texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no se vulnera ninguna disposición del marco constitucional o contraviene norma legal vigente del ordenamiento jurídico nacional.

El Texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen esta alineado con el marco constitucional, con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, entre otras normas del ordenamiento jurídico nacional en el marco de protección de los consumidores, de esta manera no se afecta los principios o bases establecidas por las leyes señaladas para el pleno ejercicio de protección de los consumidores y usuarios.

Por ello, se advierte la necesidad de actualizar la legislación vigente en la protección de los consumidores, por lo que el texto sustitutorio propone modificar el numeral 3, del artículo 112 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con la finalidad de garantizar justicia y equidad entre proveedores y consumidores en una relación de consumo.

Es importante, precisar, el Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes. En tal sentido, en aplicación a los lineamientos de la mejora de la calidad regulatoria en el ordenamiento jurídico, se señala las modificaciones con homogenización, pertinencia y eficacia en el presente texto sustitutorio.

4.5. Análisis Costo – Beneficio

El texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen de convertirse en ley no genera ningún tipo de gasto para el erario nacional; por el contrario, con la modificación del código, se garantizará justicia y equidad en la protección de los derechos de los consumidores, en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, relacionado a los actos de allanamiento o reconocimiento que incurre el proveedor. Es beneficioso para el consumidor porque se equilibra la relación entre proveedor y consumidores ante un criterio de graduación de sanción administrativa.

El Texto Sustitutorio propuesto por el presente dictamen traerá beneficios para la sociedad en su conjunto en un enfoque de equidad de justicia, bajo los siguientes alcances:

Incidencia para los consumidores

CONSUMIDOR	
COSTO	BENEFICIO
No genera costos	- Equilibrio y equidad en un procedimiento administrativo sancionador entre consumidores y proveedores. - Mayor confianza e incentivo al denunciar una infracción de los proveedores. - Garantía en los consumidores porque evitará que evita que los proveedores utilicen la figura del allanamiento de manera maliciosa. - Mayor protección de los derechos de los consumidores en los procedimientos administrativos y sancionadores. - Celeridad en el procedimiento administrativo sancionador para el consumidor.

Incidencia para los proveedores

PROVEEDORES/EMPRESAS	
COSTO	BENEFICIO
- Aplicación con la ley aprobada en los procedimientos administrativos sancionadores ante una infracción. - Cumplimiento con los derechos de los consumidores comprendidos en las normas.	- Evita sanciones más graves, de actuar dentro de los plazos establecidos. - Incentivar a un comportamiento proactivo y diligente. - Simplificación administrativa y planificar sus estrategias legales de acuerdo con el plazo. - Mejora la imagen y confianza ante los consumidores. - Reducción de denuncias de los consumidores. - Fomentar una cultura de respeto y empatía entre proveedores y consumidores. - Reducción de conflictos entre usuarios y proveedores.

Incidencia para el Estado

ESTADO	
COSTO	BENEFICIO
- Cumplimiento con las disposiciones establecidas con la aprobación de la presente ley, en el Código de Protección y Defensa del Consumidor. - Cumplimiento con la función de fiscalización y supervisión en los procedimientos administrativos sancionadores ante la figura del allanamiento y reconocimiento, con la modificación del Código de Consumo, las mismas que están previstas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.	- Se da cumplimiento con el mandato constitucional previstos en la Constitución Política del Perú. - Se mejora la legislación en la protección de los derechos de los consumidores. - Se da cumplimiento a la decimoséptimo Política de Estado, en una economía social de mercado, en la protección de los consumidores. - Se da cumplimiento en la decimoctavo Política de Estado, en promover la productividad, la competencia y el desarrollo económico. - Se da cumplimiento a la Sexta Política Pública de Estado. - Se da cumplimiento a la vigesimoctava Política de Estado.

Las modificaciones propuestas antes señaladas, es con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, equidad y económica de los consumidores en los procedimientos administrativos sancionadores, la misma que busca equilibrio entre proveedores y consumidores, ante una denuncia por infracción del proveedor.

4.6. Debate en la Comisión

En la sesión ordinaria de la Comisión del 26 de noviembre de 2024, el congresista BUSTAMANTE DONAYRE solicitó la acumulación del Proyecto de Ley 9483/2024-CR el cual regula la misma materia, señalando que es la figura del allanamiento del procedimiento administrativo sancionador en materia del derecho del consumidor. El mismo que a su criterio incluye mejoras significativas que complementa y fortalece en esta regulación dentro los aspectos más destacados de las propuestas son:

- Incentivos claros para la colaboración:** El Proyecto de Ley 9483/2024-CR mantiene la exoneración a los proveedores del pago de costos procesales si se allanan durante los descargos, el cual es importante porque disminuyendo la carga procesal que actualmente tiene el INDECOPI, que ha sido una de las críticas al Proyecto de Ley 9063/2024-CR.

2. **Prevención de reincidencias:** señaló que su propuesta limita a los beneficios del allanamiento a aquellos proveedores que no hayan sido sancionados por la misma infracción en los últimos 24 meses, y esto elimina incentivo perverso que puedan tener los proveedores para recurrir reiteradamente a este mecanismo de conclusión anticipada del procedimiento.
3. **Proporcionalidad y justicia:** busca mejorar la regulación actual del allanamiento, logrando un balance entre la celeridad procesal y el acceso a la justicia, estableciendo un filtro para poder acceder a estos incentivos y evitar conductas no deseadas por parte de los proveedores.

En ese sentido, dado que ambos proyectos buscan regular el mismo supuesto de hecho, considera pertinente y necesario que sean analizados y debatidos en conjunto. Esta revisión integral permitirá integrar los aspectos más sólidos de cada propuesta, fortaleciendo el marco normativo y asegurar un impacto positivo para los consumidores.

Por su parte el congresista Guido Bellido señaló que en el tema de derechos de defensa del consumidor, hay muchos consumidores que optan por dejar pasar el hecho, mientras que un porcentaje mínimo se ve obligado a buscar asesoramiento legal con un abogado incurriendo en costas adicionales porque observan la prestación que deben hacer la empresa, no solo es un criterio superficial sino más al contrario tienen que estar basado en la normativa que deben existir y cuando un ciudadano tiene indicios que no le están prestando el servicio de manera adecuada tienen que recurrir a un entendido letrado y jamás un abogado le va a atender gratuitamente.

Explicó que al iniciar el procedimiento la empresa tiene la posibilidad de allanarse o conocer la denuncia que hace el ciudadano, según el Código de Protección y Defensa del Consumidor, esta acción le permite beneficiarse con la exoneración de la multa, el mismo que si está de acuerdo ya no se le multa, en ese contexto, las empresas se allanan y no se toman otras medidas coercitivas, solamente limitándose a recibir una amonestación y es reiterativo o sea a las veces que quieras, es decir, pueden acogerse a esta beneficio exonerar la multa y recibir amonestación, el cual no tiene sentido.

Manifestó que el consumidor tiene que incurrir en gastos, utilizar tiempo, gastar en asesoría, etc. Señaló que si bien es cierto reconocer el mal servicio que le lleve a la exoneración de la multa o a acogerse ese beneficio, al menos cumpla con resarcir los costos que han generado al consumidor en los gastos administrativos, actualmente las empresas pueden cometer la infracción repetidamente, recibiendo solamente amonestación, no existe un incentivo efectivo para que desista de esas prácticas porque lo van a volver a hacer una y otras veces, y prestar deficiencia, prácticamente requiere alta rentabilidad por eso no implementan los mecanismos porque sacan rentabilidad, no hay otra motivación por eso es importante que nosotros debamos tomar la decisión el día de hoy, y además perpetuando conductas que perjudican al consumidor.

4.7. Posición de la Comisión en la viabilidad de las propuestas legislativas

La Comisión luego de haber evaluado las opiniones de las entidades públicas y privadas, considera viable aprobar el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen, basado principalmente en la necesidad de equiparar las condiciones entre el proveedor y consumidor en los procedimientos administrativo sancionador en lo referido a la figura del allanamiento y reconocimiento en materia de protección al consumidor.

Exonerar al denunciado del pago de los costos o costas del procedimiento en caso de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos trae consigo las siguientes desventajas:

1. **Reducción en la efectividad de la sanción:** Las sanciones pecuniarias están destinadas a ser una consecuencia para las acciones indebidas. Si los denunciados son exonerados de estas consecuencias, la sanción puede no ser tan efectiva como disuasivo.
2. **Desigualdad entre las partes:** Los recursos necesarios para seguir un procedimiento pueden ser sustanciales para los denunciantes, especialmente en casos donde haya un desequilibrio de poder o recursos entre las partes involucradas. Exonerar al denunciado podría exacerbar esta desigualdad.
3. **Posibilidad de incentivo para cometer faltas:** Si los denunciados saben que pueden evitar costos simplemente reconociendo la falta más adelante, esto podría reducir el disuasivo para cometer infracciones en primer lugar.
4. **Percepción de injusticia:** Los consumidores que han incurrido en costos significativos para presentar sus reclamos pueden sentir que el sistema es injusto si los denunciados no tienen que asumir esos costos, incluso si reconocen su responsabilidad.
5. **Posible abuso del sistema:** Algunos denunciados podrían abusar del sistema, inicialmente negando la falta y luego allanándose solo para evitar los costos, lo que podría llevar a un uso ineficiente de los recursos administrativos y judiciales.

Así mismo, considerando las estadísticas mostradas por el propio Indecopi las conciliaciones han decrecido en los últimos años, lo que significaría que los proveedores denunciados estarían dejando de conciliar con los consumidores para utilizar el beneficio del allanamiento y el reconocimiento en forma indebida.

En ese contexto, por tratarse de los derechos de los consumidores y en atención a los preceptos constitucionales, y encontrándose en línea con el Código de Protección y Defensa del Consumidor ya que se da cumplimiento a la Sexta Política Pública de Estado.

El texto sustitutorio que contiene el presente dictamen se enfoca desde un contexto constitucional y en defensa de los derechos de los consumidores, con ello, se garantiza la justicia y equidad para los consumidores, es decir, se busca equilibrar entre proveedores y consumidores en un procedimiento administrativo sancionar en las figuras de allanamiento o reconocimiento, en el contexto de garantizar una reparación justa e integral a los consumidores ante una infracción.

En ese sentido, la Comisión se inclina por la aprobación, considera que es oportuna y esencial para una convivencia de igualdad de derechos en una sociedad democrática y en cumplimiento de las Políticas de Estado en un régimen de economía social del mercado, para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico del país.

Finalmente, respecto de los procedimientos en trámite, la Comisión considera que los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia de la modificatoria de la ley se deben regir por la normativa anterior hasta su conclusión. La justificación de ello se basa en el principio de seguridad jurídica y legalidad. Este principio busca garantizar que las acciones y decisiones administrativas se realicen conforme a las normas vigentes en el momento en que se iniciaron, evitando cambios que puedan afectar la estabilidad y previsibilidad del proceso. Además, aplicar la normativa anterior asegura que los derechos y obligaciones de las partes involucradas no se vean alterados de manera injusta o imprevista por modificaciones legislativas posteriores. Esto proporciona una mayor certeza y equidad en la administración de justicia y en la resolución de los procedimientos.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **9063/2024-CR y 9483/2024-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, A FIN DE ELIMINAR LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE COSTOS Y COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR ALLANAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR

Artículo único. Modificación del artículo 112 de la Ley 29571, Código de protección y defensa del consumidor

Se modifica el numeral 3 del párrafo tercero del artículo 112 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

“Artículo 112. Criterios de graduación de las sanciones administrativas

Al graduar la sanción, el órgano resolutorio puede tener en consideración los siguientes criterios:

[...]

Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:

[...]

3. En los procedimientos de oficio promovidos por denuncia de parte, cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones del consumidor al ser notificado con la resolución que inicia el procedimiento, se da por concluido el procedimiento con la resolución de determinación de responsabilidad del proveedor y la imposición de la medida correctiva correspondiente. Podrá imponerse como sanción una amonestación si el proveedor realiza el allanamiento o reconocimiento con la presentación de los descargos; caso contrario, la sanción a imponer será pecuniaria. En aquellos casos en que el allanamiento o reconocimiento verse sobre controversias referidas a actos de discriminación, actos contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas, se considera como un atenuante pero la sanción a imponer será pecuniaria. En **ningún supuesto** de allanamiento y reconocimiento

Proyectos de Ley 9063/2024-CR y 9483/2024-CR

formulados con la presentación de los descargos, se exonera al denunciado del pago de los costos o costas del procedimiento”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 10:55:22-0500

Sala de Comisión

Lima, 26 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 10:19:06-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 12:38:54-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 11:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 12:30:01-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 11:27:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 09:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 15:06:17-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/12/2024 18:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 13:08:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 17:16:59-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 15:54:17-0500

ACTA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Semipresencial

Sala Fabiola Salazar Leguía – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Plataforma Microsoft Teams

Martes, 26 de noviembre de 2024

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los proyectos de ley 6317/2023-CR, 6325/2023-CR, 7075/2023-CR, 8239/2023-CR, 9011/2024-CR y 9071/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 28587, Ley Complementaria a la ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros, y la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de incorporar el procedimiento de regularización y corrección de información de los consumidores en las centrales de riesgos.
- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de ley 9063/2024-CR 9483/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de eliminar la exoneración del pago de costos y costas en el procedimiento administrativo sancionador por allanamiento y reconocimiento del proveedor.
- Se aprobó por unanimidad el acta de la sexta sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2024.
- Se aprobó por unanimidad el acta de la primera sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2024.
- Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos de la sesión.

Desde la sala Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 14 h 10 min del martes 26 de noviembre de 2024 y, verificado que se contaba con el quórum reglamentario que, para la presente sesión es de 09 congresistas, el congresista Idelso Manuel García Correa, presidente de la Comisión, dio inicio a la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2024-2025, con la asistencia de los congresistas titulares BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto; BELLIDO UGARTE, Guido; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TELLO MONTES, Nivardo Edgard; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; SOTO PALACIOS, Wilson; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y URGATE MAMANI, Jhakeline Katy. Se contó con la participación del congresista VALER PINTO, Héctor, miembro accesitario.

Se dio cuenta de las licencias de los congresistas BERMEJO ROJAS, Guillermo y TORRES SALINAS, Rosío.

ACTA

El PRESIDENTE puso a consideración las actas de la sexta sesión ordinaria, de fecha 5 de noviembre de 2024 y de la primera sesión extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2024, aprobadas con dispensa de sus lecturas en su oportunidad, no habiendo observaciones, se dejó constancia que las actas fueron aprobadas por unanimidad.

I. DESPACHO

El PRESIDENTE dio cuenta de los documentos ingresados y remitidos del 25 al 31 de octubre de 2024.

Asimismo, comunicó que mediante Oficio 747-2024-2025-ADP-D/CR remitido por el oficial mayor, informó por acuerdo en la sesión del Pleno del Congreso ingresa como miembro titular a la Comisión, la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a quien le dio la bienvenida.

II. INFORMES

El PRESIDENTE invitó a los congresistas a formular sus informes.

La congresista BARBARÁN REYES informó que el próximo martes a las 15:00 horas, desde la Comisión de Proinversión se realizará una mesa de trabajo respecto al fortalecimiento de los aeropuertos en las regiones del país, toda vez que se busca que estos sean modernizados. Ello en concordancia con la sesión que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos realizó en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, señaló que habría una diferencia grande y una brecha entre el nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y el de los aeropuertos de las regiones; por ello, invitó a los colegas miembros de esta comisión, para que participen en la mesa de trabajo, toda vez que se están invitando a las entidades que tienen relación con los aeropuertos.

III. PEDIDOS

No hubo

IV. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto de la estación del orden del día, el PRESIDENTE anunció la sustentación, el debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 6317/2023-CR, 6325/2023-CR, 7075/2023-CR, 8239/2023-CR, 9011/2024-CR y 9071/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 28587, Ley Complementaria a la ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros, y la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de incorporar el procedimiento de regularización y corrección de información de los consumidores en las centrales de riesgos.

Al respecto, sustentó el contenido del predictamen y dijo que tiene como objetivo común regular los registros de deudas en las centrales de riesgos, tanto públicas como privadas, además indicó que se acumula seis iniciativas legislativas. Al mismo tiempo, refirió que los proyectos de ley buscan dar solución a la problemática de millones de consumidores que por la falta de actualización de la información en las centrales de riesgos se ven perjudicados económica y moralmente. Alertó que abundan los testimonios de consumidores que son reportados en morosidad por operaciones no reconocidas o fraudulentas, y lo que es peor aún por deudas que no existen.

Señaló que el Código de Consumo no consideró aquellas anotaciones que son producto de una deuda por operaciones no reconocidas, o no son actualizadas en su oportunidad, dejando en este aspecto, en indefensión al usuario del sistema financiero, causando un gran perjuicio emocional y financieramente. En tal sentido, manifestó que, según lo dispuesto en el Código del Consumidor, las centrales privadas de riesgo estarían obligadas a solo publicar información real

sobre el titular en el momento determinado y, por lo tanto, también deberían retirar las anotaciones erróneas bajo responsabilidad.

Siguiendo con la presentación, comunicó que esta problemática fue materia de varias mesas de trabajo en la Comisión, donde participaron todos los actores involucrados, funcionarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), de la Asociación de Bancos del Perú (Asbanc), de la Defensoría del Pueblo, de la Autoridad Nacional de Datos personales, de la asociación que agrupa entidades financieras que operan en sector de las microfinanzas (Asomif) y de la empresa Equifax (antes Infocorp).

Sobre el particular, mencionó que producto de dichas mesas presenta un texto sustitutorio, que incorpora los artículos 13 y 14 en la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al consumidor en materia de servicios financieros, de este modo se crea un procedimiento para la regularización de la información crediticia del consumidor en la Central de Riesgos, estableciéndose que cuando el deudor constituido en mora regulariza su situación a través del pago de la deuda pendiente, poniéndose al día en sus pagos, la entidad financiera, a su solicitud y en el plazo de siete (07) días hábiles, pondrá a su disposición, una constancia de regularización de la deuda e informará de dicho pago a la SBS, a efectos que sea registrada la información en la Central de Riesgos en el siguiente reporte.

Luego, indicó que el documento emitido por la entidad financiera junto con el reporte que envíe la SBS a las empresas del sistema financiero complementa y actualiza la información registrada en la Central de Riesgos a efectos de la evaluación crediticia del deudor.

Acto seguido, refirió que también se establece el procedimiento para la corrección de la información sobre consumos no reconocidos en las Central de Riesgos, señalándose que cuando después de una investigación por consumos no reconocidos, la entidad financiera compruebe la procedencia de la denuncia presentada por la persona afectada, deberá informar de dicha conclusión tanto al denunciante como a la SBS, en el plazo de siete (07) días hábiles, a efectos de que sea corregida la información en la Central de Riesgos en el siguiente reporte.

Señaló que en tanto se corrige la información en la Central de Riesgos y a solicitud del denunciante, la SBS, a través de un canal que habiliten y dentro de un plazo de siete (07) días hábiles, informará de la corrección a realizarse a las empresas del sistema financiero y a las Centrales de Riesgo Privadas.

Seguidamente, manifestó que el documento emitido por la entidad financiera junto con el reporte que envíe la SBS, a las empresas del sistema financiero complementa y actualiza la información registrada en la Central de Riesgos a efectos de la evaluación crediticia del deudor.

Del mismo modo, argumentó que el texto sustitutorio también modifica el numeral 42.3 del artículo 42 y el artículo 62 del Código del Consumidor, reduciendo a 2 días hábiles el plazo para la actualización del registro en las centrales privadas de riesgos y se establece que exigir el pago de una deuda inexistente o ya cancelada será considerado un método abusivo de cobranza.

Así también, mencionó que se propone un plazo de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, periodo en que la SBS dictará las normas complementarias para la implementación de la norma, especificando que la falta de emisión de dichas normas complementarias no limitará la aplicación plena de esta ley.

De la misma manera, expresó que las modificaciones propuestas, tienen como finalidad garantizar la seguridad jurídica económica de los consumidores en la materia de los servicios

financieros, las mismas que buscan reducir el plazo para la actualización constante de los reportes de morosidad que se publican en las centrales privadas de riesgo y mejorar la información que brinda la SBS.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

El congresista MORANTE FIGARI considera que existe un grave daño en la medida que vienen cobrando los bancos a los consumidores, cuando se habría regularizado la deuda. Sin embargo, dijo que el tema que los bancos tengan que remitir cada 7 días la información a la SBS y a las centrales privadas de riesgo, implica que tengan que abrir todo un nuevo sistema para estos actos, generando mayores costos, que evidentemente esto va a hacer trasladado al usuario, subiendo los valores de los créditos. Al respecto, indicó que la SBS se ha pronunciado en contra del proyecto de ley. Asimismo, observó y refirió que se puede tener crédito que dura 15 o 20 años, a lo mejor se demora en pagar los pagos e ingresaría a la central de pago, luego de regularizar y continuar con su crédito. Ante ello, observó que la remisión de la información a cada momento simplemente va a hacer más costoso el sistema, generando un sobre costo para el usuario. Además, señaló que la SBS no tiene los recursos necesarios para modificar todo el sistema financiero, por lo que considera que esta propuesta legislativa debe ir a un cuarto intermedio para un mejor estudio, pero con respecto a la cobranza afirmó que está de acuerdo.

Al respecto, el PRESIDENTE comunicó que esta propuesta legislativa es producto de una mesa de trabajo donde han participado funcionarios de la SBS, Asbanc, Defensoría del Pueblo, Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, asociación de grupos entidades financieras que operan en los sectores de las microfinanzas y de Equifax. Reiteró que esta propuesta legislativa ha sido producto de mesa de trabajo y ha sido consensuado con las entidades pertinentes.

El congresista MORANTE FIGARI observó y manifestó que existe opinión técnica por escrito de la SBS que emite en el sentido en contra del proyecto de ley, señalando los argumentos que justo acaba de indicarles. Alertó que la SBS evidentemente no está conforme con el tema, dado que será el ente encargado que finalmente va a tener que transferir esa información real y actualizada.

Acto seguido, no habiendo más intervención, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen recaído en los proyectos de ley proyectos de ley 6317/2023-CR, 6325/2023-CR, 7075/2023-CR, 8239/2023-CR, 9011/2024-CR y 9071/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 28587, Ley Complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros, y la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de incorporar el procedimiento de regularización y corrección de información de los consumidores en las centrales de riesgos

Sometido a votación nominal el dictamen, fue aprobado en MAYORÍA con 11 votos a favor de los señores congresistas titulares GARCÍA CORREA, Idelso; BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto; BELLIDO UGARTE, Guido; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TELLO MONTES, Nivardo Edgard; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CRUZ MAMANI, Flavio; SOTO PALACIOS, Wilson; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy. Con la votación en abstención de la congresista HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith y el voto en contra del congresista MORANTE FIGARI, Jorge Alberto.

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE inició la sustentación, debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **9063/2024-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de eliminar la exoneración del pago de costos y costas en el procedimiento administrativo sancionador por allanamiento y reconocimiento del proveedor.

Al respecto, sustentó el contenido del predictamen y dijo que busca corregir una distorsión que se presenta en los procesos administrativos ante el Indecopi, que supone la exoneración del pago de costas y costos a las empresas infractoras del Código del Consumidor cuando estas se allanan o reconocen su falta. Luego, indicó que esta exoneración deja a los consumidores en una situación de desventaja económica frente a los proveedores, ya que el consumidor afectado por la conducta infractora del proveedor debe asumir los costos legales del procedimiento. Al mismo tiempo, refirió que es cierto que esta exoneración puede haber beneficiado al Indecopi al reducir la carga procesal pero los efectos han sido negativos para los consumidores en su conjunto.

Argumentó que exonerar al denunciado del pago de los costos o costas del procedimiento en caso de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos trae consigo las siguientes desventajas: “reducción en la efectividad de la sanción, las sanciones pecuniarias están destinadas a ser una consecuencia para las acciones indebidas; si los denunciados son exonerados de estas consecuencias, la sanción puede no ser tan efectiva como disuasivo; desigualdad entre las partes, los recursos necesarios para seguir un procedimiento pueden ser sustanciales para los denunciantes, especialmente en casos donde haya un desequilibrio de poder o recursos entre las partes involucradas; exonerar al denunciado podría exacerbar esta desigualdad; posibilidad de incentivo para cometer faltas, si los denunciados saben que pueden evitar costos simplemente reconociendo la falta más adelante, esto podría reducir el disuasivo para cometer infracciones en primer lugar; percepción de injusticia, los consumidores que han incurrido en costos significativos para presentar sus reclamos pueden sentir que el sistema es injusto si los denunciados no tienen que asumir esos costos, incluso si reconocen su responsabilidad y posible abuso del sistema, algunos denunciados podrían abusar del sistema, inicialmente negando la falta y luego allanándose solo para evitar los costos, lo que podría llevar a un uso ineficiente de los recursos administrativos y judiciales”.

Así mismo, consideró las estadísticas mostradas por el propio Indecopi, las conciliaciones han decrecido en los últimos años, lo que significaría que los proveedores denunciados estarían dejando de conciliar con los consumidores para utilizar el beneficio del allanamiento y el reconocimiento en forma indebida.

En ese contexto, manifestó que luego de haber evaluado las opiniones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec) y del Instituto del Derecho Ordenador del Mercado – (IDOM), considera viable aprobar el texto sustitutorio, basado principalmente en la necesidad de equiparar las condiciones entre el proveedor y consumidor en el procedimiento administrativo sancionador en lo referido a la figura del allanamiento y reconocimiento en materia de protección al consumidor.

Finalmente, expresó que, los procedimientos administrativos en trámite e iniciados antes de la vigencia de la modificatoria de la ley se deben regir por la normativa anterior hasta su conclusión. Indicó que la justificación de ello se basa en el principio de seguridad jurídica y legalidad, considerando que este principio busca garantizar que las acciones y decisiones administrativas se realicen conforme a las normas vigentes en el momento en que se iniciaron, evitando cambios que puedan afectar la estabilidad y previsibilidad del proceso. Además, dijo que aplicar la

normativa anterior asegura que los derechos y obligaciones de las partes involucradas no se vean alterados de manera injusta o imprevista por modificaciones legislativas posteriores. Añadió que esto proporciona una mayor certeza y equidad en la administración de justicia y en la resolución de los procedimientos.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

El congresista BUSTAMENTE DONAYRE indicó que su despacho ha presentado el Proyecto de Ley 9483/2024-CR el cual regula la misma materia, es la figura del allanamiento del procedimiento administrativo sancionador en materia del derecho del consumidor. Señaló que el Proyecto de Ley 9063/2024-CR tiene muchos méritos, sin embargo, considera que el Proyecto de Ley 9483/2024-CR incluye mejoras significativas que complementa y fortalece en esta regulación, los aspectos más destacados de las propuestas son: "incentivos claros para la colaboración, en el Proyecto de Ley 9483/2024-CR se mantiene la exoneración a los proveedores del pago de costos procesales si se allanan durante los descargos, el cual es importante porque disminuyendo la carga procesal que actualmente tiene el Indecopi, que ha sido una de las críticas al Proyecto de Ley 9063; prevención de reincidencias, a diferencia del PL 9063, su propuesta limita a los beneficios del allanamiento a aquellos proveedores que no hayan sido sancionados por la misma infracción en los últimos 24 meses, y esto elimina incentivo perverso que puedan tener los proveedores para recurrir reiteradamente a este mecanismo de conclusión anticipada del procedimiento y proporcionalidad y justicia, el Proyecto de Ley 9483/2024-CR de su autoría busca mejorar la regulación actual del allanamiento, logrando un balance entre la celeridad procesal y el acceso a la justicia, estableciendo un filtro para poder acceder a estos incentivos y evitar conductas no deseadas por parte de los proveedores".

En ese sentido, señaló que, teniendo en cuenta que ambos proyectos buscan regular el mismo supuesto de hecho, considera pertinente y necesario que sean analizados y debatidos en conjunto, porque esta revisión integral permitirá integrar los aspectos más sólidos de cada propuesta, fortaleciendo el marco normativo y asegurar un impacto positivo para los consumidores, así como para el sistema administrativo. Por lo mencionado, solicitó que se declare un cuarto intermedio de manera que el proyecto de ley de su autoría sea considerado en este debate.

El congresista BELLIDO UGARTE mostró su preocupación y refirió que habría un porcentaje mínimo de consumidores obligados a buscar asesoramiento legal con un abogado, incurriendo en gastos adicionales, cuando se sienten que no le están prestando el servicio de manera adecuada. Manifestó que es preocupante el hecho que al iniciar el procedimiento administrativo la empresa tiene la posibilidad de allanarse o reconocer la denuncia que hace el ciudadano, según el Código de Protección y Defensa del Consumidor, esta acción le permite beneficiarse con la exoneración de la multa, el mismo que dice *si estoy de acuerdo, si he incumplido*. En ese contexto, expresó que las empresas se allanan y no se toman otras medidas coercitivas, solamente limitándose a recibir una amonestación y es reiterativo; es decir, pueden acogerse a este beneficio de la exoneración de la multa varias veces, el cual no tiene sentido. En ese contexto, observó y dijo que se debe llamar la atención para que no se repitan estas conductas. Cree que el consumidor ante este beneficio, el proveedor se encuentra en desigualdad de condiciones, considerando que tiene que incurrir en gastos, tiempo, asesoría, etc. Por lo que, indicó que su proyecto plantea reconocer el mal servicio que es utilizada la figura de la exoneración de la multa o acogerse a ese beneficio de allanamiento y reconocimiento por parte del proveedor; al menos se cumpla con resarcir los costos en que ha incurrido el consumidor en los gastos administrativos. En ese sentido, señaló que es importante que nosotros tengamos que

tomar la decisión el día de hoy, para evitar que se perpetue conductas de proveedores que perjudiquen al consumidor.

Con relación al planteamiento del congresista Ernesto Bustamante, sugirió que se vote el presente dictamen y en un texto sustitutorio se incorpore la propuesta que se debería agregar para mejorar la redacción del texto dispositivo.

Al respecto, el PRESIDENTE asintió el pedido de la propuesta del congresista Ernesto Bustamante, por lo que se acepta la acumulación del Proyecto de Ley 9483/2024-CR y ordenó se saque a votación el predictamen con cargo a redacción.

Acto seguido, no habiendo más intervención, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen recaído en los proyectos de ley 9063/2024-CR y 9483/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de eliminar la exoneración del pago de costos y costas en el procedimiento administrativo sancionador por allanamiento y reconocimiento del proveedor.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD con 12 votos a favor de los señores congresistas titulares GARCÍA CORREA, Idelso; BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto; BELLIDO UGARTE, Guido; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TELLO MONTES, Nivardo Edgard; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; SOTO PALACIOS, Wilson; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa y UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día de la agenda, el PRESIDENTE presentó el tema: *Tercer monitoreo ciudadano de pesticidas en los alimentos y su repercusión en los consumidores peruanos*. Al respecto, comunicó que en días pasados se hizo público que el 47% de alimentos recolectados en 5 mercados de abasto del país superaron los límites máximos permisibles de agroquímicos de la norma peruana, lo que significa que no eran aptos para el consumo humano, según lo que informaban los medios sobre los resultados del Tercer Monitoreo Ciudadano de Pesticidas en los Alimentos y alertó que esta información debe llevarnos a la reflexión en el tema de la alimentación.

Luego, dijo que la reacción de las autoridades es muy importante para que se realicen mejoras concretas sobre el control del comercio y haya un uso correcto de pesticidas en los campos de cultivo en Perú para evitar que se sigan usando no solo en cantidades excesivas, sino también sustancias tóxicas que ya están prohibidas en el país. Por ello, señaló que se ha invitado a la señora Vilma Gutarra García, jefa Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); al señor Josué Carrasco Valiente, director general de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA y al señor Jaime Delgado Zegarra, especialista coordinador del Monitoreo ciudadano sobre presencia de agroquímicos en los alimentos, para que nos brinden los detalles de dicho monitoreo ciudadano.

Seguidamente, les dio la bienvenida y les otorgó el uso de la palabra a cada uno. Al mismo tiempo le concedió el uso de la palabra al señor Jaime Delgado Zegarra para que exponga los alcances de lo que han descubierto en los estudios de las muestras en los mercados.

El señor DELGADO ZEGARRA abordó sobre los alcances del incumplimiento flagrante de las normas sanitarias que establecen que un alimento que supere los límites máximos de residuos de agroquímicos, no puede comercializarse.

Luego, señaló que es el cuarto estudio que realizan de pesticidas en los alimentos, por lo que no es un tema nuevo y refirió que SENASA tiene la obligación de hacer un monitoreo anual, al mismo tiempo, hizo un llamado de atención a las autoridades del Estado peruano sobre la necesidad de corregir esta situación, porque todos somos víctimas de ello. Advirtió que hace 30 años nos vienen llenando de agroquímicos como en el tomate, lechuga, cebolla china, etc. Seguidamente, abordó sobre la forma como realizan su monitoreo ciudadano de los alimentos y que los resultados de las sustancias encontradas lo publican. Acto seguido, mencionó que los resultados del tercer monitoreo que se ha hecho en 5 ciudades con notario público, los acompañó SENASA y se ha invitado a las municipalidades, al Indecopi en la toma de muestra, donde el 47% de las muestras son desaprobadas y se ha encontrado que el 18% de las muestras tenían sustancias que ya están prohibidas en el Perú. Preciso que es la primera vez que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos le invita para exponer estos casos. Comentó que a raíz de los monitoreos que realizan fueron invitados al parlamento europeo, porque encontraron 20 sustancias que ya estaban prohibidas en Europa, sin embargo, se seguían exportando a Perú y dijo que vinieron una delegación de periodistas de Bélgica a hacer un reportaje a Perú, y a raíz de ello, dicho país decidió prohibir la exportación de esos productos, que se fabricaban curiosamente allí.

Observó e indicó que hubiera sido importante que los funcionarios de las municipalidades hubieran estado aquí, toda vez que, de acuerdo con la Ley de Inocuidad de los Alimentos, son responsables de este tema. Alertó que, sobre las sustancias encontradas, también le expusieron al Ministerio Público para ver las responsabilidades, dado que sería omisión de funciones porque se está exponiendo en riesgo en la salud a las personas. Argumentó que todos somos responsables porque tenemos familia, somos parte de un Estado. Hizo de conocimiento que en la Comisión existe una iniciativa legislativa que está en trámite, que propone una reforma institucional, generar un solo servicio de sanidad agraria reformado y fortalecido para garantizar la inocuidad de los productos, tanto de los alimentos que se exportan como los alimentos que vienen al mercado local, considerando que esta práctica funciona en otros países.

La señora GUTARRA GARCÍA con relación al tema de inocuidad de los alimentos, señaló que les corresponde analizar la parte de vigilancia y que como institución son consciente que hay brechas que cumplir, objetivos todavía que alcanzar, por lo que se debería seguir trabajando. Al mismo tiempo, manifestó que todos somos consumidores, por lo que es tarea del que traslada el alimento, de la municipalidad, en esa medida, debemos juntarnos para encontrar soluciones favorables para el consumidor en la inocuidad de los alimentos.

El señor CARRASCO VALIENTE mediante el uso de diapositivas trató sobre los alcances de la inocuidad agroalimentaria, del contenido del Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos, y de la vigilancia y control sanitario. Al mismo tiempo, mediante estadística explicó sobre las muestras que analizan, del mejoramiento de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y del porcentaje de muestras alimentos contaminados.

Seguidamente, abordó sobre la comparación del tema con otros países y desarrolló el asunto de las plaguicidas en alimentos, del tema de análisis de contaminantes en alimentos de origen vegetal y de los aspectos del porqué se encuentran altos niveles de residuos de plaguicidas en alimentos.

Siguiendo con su exposición, dio detalles del plan para mitigar riesgos de contaminación en alimentos, del trabajo conjunto con los principales mercados mayoristas a nivel nacional y de las

acciones de vigilancia sanitaria con el Ministerio Público a nivel nacional y de la transparencia, que comprende la presentación de informe del monitoreo referido a los contaminantes.

Finalmente, como mejoramiento del servicio de inocuidad agroalimentaria del SENASA, detalló las siguientes conclusiones: "la inocuidad alimentaria es asunto de todos; es necesario seguir reforzar el conocimiento y control en algunas etapas del proceso productivo para garantizar la Inocuidad a nivel nacional; el SENASA promoverá una alianza con los productores, mercados, gobiernos regionales y municipales para fortalecer sus capacidades y lleven a cabo un control permanente de las condiciones de los productos; se va a proponer la modificación normativa necesaria a fin de contar con sanciones administrativas y legales más eficaces; en aras de la transparencia y la vigilancia ciudadana se implementará un sistema de registro y monitoreo del resultado de las acciones de control para que la población conozca qué mercados cumplen efectivamente con brindar productos inocuos y del fortalecimiento de capacidades del SENASA para contar con un marco más eficaz, moderno y adecuado para cumplir sus funciones".

El PRESIDENTE señaló que lamentablemente debe cerrar la sesión ya que la se ha convocado a la Sesión del Pleno, y declaró que quedaría pendiente ahondar en la problemática descrita, para ello se va planificar una nueva fecha dada la importancia del tema, acto seguido, agradeció la asistencia de los invitados.

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión y no habiendo oposición, el acta fue aprobada.

Seguidamente, el PRESIDENTE levantó la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 15 h 07 min.

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Presidente

GUIDO BELLIDO UGARTE
secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 11:18:42-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 11:01:47-0500